

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2020
LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA-COQUIMBO



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA- COQUIMBO, AÑO 2020.

VALPARAISO, 13 ENE. 2020

RES. EX. N° 40

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 238/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 290/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 068/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales mediante Acta Sintética de Sesión N° 04/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 311 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Oficio (D.D.P.) CIRC. ORD. N° 34 de fecha 25 de noviembre de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Langostino colorado en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, por región, año 2020, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de la Sesión N° 04/2019, citada en Visto.

5.- Que asimismo se ha consultado al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones Atacama y de Coquimbo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta no emitió su pronunciamiento técnico dentro de plazo legal, por lo cual se prescindirá de la consulta a este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2020, de la pesquería artesanal de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, será la siguiente:

LANGOSTINO COLORADO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA-REGIÓN DE COQUIMBO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		700
	Fauna Acompañante	14
	Cuota Objetivo Artesanal	686
	Cuota objetivo Región de Antofagasta	5
	Marzo-Agosto	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Atacama	10
	Marzo-Agosto	9
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	671
	Marzo-Agosto	604
	Octubre-Diciembre	67

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de la cuota anual de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2020 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las cuotas autorizadas en la presente resolución.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
LOP/CGS/GM

[Handwritten signature]
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura